

este modo, su ingreso en centros residenciales. La prestación de este Servicio se realizará en los locales de que dispone el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia «Club Virgen del Oro» para personas mayores sito en C/ Fernando Gomez, nº 53 de Abaran.

Que la cláusula 8.1.º del Convenio establece la cantidad a abonar a Cruz Roja Española por la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social.

La Cláusula 8.2.º establece la aportación por el Itmo. Ayuntamiento de Abaran del Servicio de Transporte.

La Cláusula 8.3.º relaciona los profesionales que se incorporan al S.E.D. a cargo de Cruz Roja Española, Oficina Autónoma.

- Un coordinador del programa a jornada completa, que integrará el Equipo Técnico del SED.

- Tres auxiliares de enfermería a jornada completa.

- Un médico, tres horas semanales.

- Un ATS/DUE, dos horas semanales.

Que la cláusula 10 del Convenio establece el pago a la Cruz Roja en cuatro fracciones, durante la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio y su aplicación económica.

Que la cláusula 2.2 dice que los beneficiarios de este Servicio, o sus representantes legales, participarán en la financiación del presente Programa, abonando al Centro el porcentaje de sus ingresos según establece el Decreto 45/1996 de 19 de junio, por el que se crean los precios públicos aplicables al ámbito de los centros cuya cobertura social corresponde al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Que la cláusula 14 del Convenio establece la vigencia del mismo se extendiera desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Su prórroga a años sucesivos o periodos inferiores precisará de acuerdo expreso que recoja, de haberlas, las variaciones en lo que se refiere a las aportaciones de las partes.

Y con estos antecedentes,

#### **Acuerdan**

Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes, con fecha 31 de diciembre de 2002, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2004 y que se modifica en los siguientes términos:

—respecto a la aportación económica que realiza la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, se establece en 83.513,85 euros (ochenta y tres mil quinientos trece euros con ochenta y cinco céntimos).

—respecto al pago, se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.00.00.313C.260.06 en tres fracciones de 20.878,46 euros (veinte mil ochocientos setenta y ocho euros con cuarenta y seis céntimos) y

una fracción de 20.878,47 euros (veinte mil ochocientos sesenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos), abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2004, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo, en cuadruplicado ejemplar, en la fecha que se expresa.

Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por el Excmo. Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente, **Antonio Francisco Gómez Gómez**.—Por la Cruz Roja, el Presidente Autónomo, **Aurelio de Luna Maldonado**.

## Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

**2757 Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo del Colegio Oficial de Farmacéuticos.- Exp. 1/99.**

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Colegio Oficial de Farmacéuticos, (Código de Convenio número 3000242) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 15-01-2003, por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE nº 135, de 06.06.1981).

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de febrero de 2004.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

**Convenio Colectivo de Trabajo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia. Revisión de Tablas Salariales para el año 2004**

Tabla salarial actualizada al 2.60 % sobre tabla año 2003

Titulados	Euros	
	Mensual	Anual
Titulado Grado Superior	1830,79	29292,71
Titulado Grado Medio	1406,07	22497,14
<b>Administrativos</b>		
Director de Administración	1611,48	25783,63
Jefe Superior	1327,60	21241,65
Jefe de 1ª	1235,77	19772,25
Jefe de 2ª	1176,19	18818,97
Oficial de 1ª	1023,08	16369,21
Oficial de 2ª	978,50	15655,94
Auxiliar Telefonista	800,25	12803,99
Aspirante 16 a 17 años	564,04	9024,70
<b>Personal de informática</b>		
Jefe de Informática	1327,60	21241,65
Programador	1122,47	17959,60
Operador de Teclado	931,68	14906,88
<b>Personal no titulado</b>		
Auxiliar de Laboratorio	978,50	15655,94
<b>Personal ayudante COF subalterno</b>		
Conserje	800,25	12803,99
Ordenanza de 1ª	800,25	12803,99
Ordenanza de 2ª	763,87	12221,88
Botones de 17 años	488,31	7813,03
Botones de 16 años	443,70	7099,26
<b>Personal del CIM</b>		
Director/a	2033,99	32543,90
Técnico/a	1830,79	29292,71
Auxiliar	978,50	15655,94
<b>Plus transporte</b>	25,81	309,72

**Artículo 23.- Plus de transporte**

El Plus de transporte se incrementa automáticamente en el mismo porcentaje que aumenta la tabla salarial correspondiente, e igualmente en la revisión que corresponda, según lo pactado en dicho Convenio Colectivo.

**Artículo 42.-Revisión Salarial**

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2004 un incremento superior al 2'6% respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31 de diciembre de 2003, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2004 sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2005, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los

salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 2004 durante el primer trimestre del año 2005.

Todas las demás cláusulas del Convenio de Empresa publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 11 de febrero de 1999 y en el del 10 de noviembre de 1999, más la prórroga por años consecutivos firmada el 19 de noviembre de 2001, siguen vigentes.

**José Carlos Moreno Bravo.—Francisca Jiménez Guillén**

**Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social**

**2758 Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de trabajo de transportes regulares y discrecionales de viajeros. Exp. 18/03.**

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros (Código de Convenio número 3001375) de ámbito Sector, suscrito con fecha 5-02-2004, por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE nº 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE nº 135, de 06.06.1981).

**Resuelvo**

**Primero.-** Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de febrero de 2004.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**